**AUTO NRO. 597** 

PROCESO. **EJECUTIVO SINGULAR** 

PROCESO.
DEMANDANTE.
DEMANDADO. JOSÉ DAVID GÓMEZ MARTÍNEZ OMAIRA ÁVILA BALLESTEROS

RADICADO: 2022-00245

CONSTANCIA SECRETARIAL. Chinchiná, Caldas, 17 de noviembre de 2023. A despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que la parte demandante allegó trámite de notificación surtida a la demandada a la

dirección física.

LINA MARÍA NARANJO CARDONA **SECRETARIA** 

**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA** 

Chinchiná, Caldas, veinte (20) de diciembre de dos mil

veintitrés (2023).

la constancia secretarial que antecede, se agrega al Vista expediente para que allí obre, el trámite de notificación con sus anexos, surtida a la demandada a la dirección física.

Revisada la misma, se advierte a la parte demandante que no surte efectos en este trámite, por las siguientes razones:

- Se le pone de presente a la demandada que se le notifica el proceso ejecutivo, y, adicionalmente, se le indica que debe comparecer al Juzgado, expresiones que presentan confusión, pues no queda claro si se trata de una notificación personal del auto que libra mandamiento de pago o si es una citación para que comparezca al Juzgado a recibir la notificación personal.
- No se identifica la providencia que se notifica.
- Los números telefónicos de contacto con el Juzgado son incorrectos.

 No se aporta copia cotejada por la empresa de servicio postal del escrito y documentos enviados a la demandada.

A efectos del necesario impulso del proceso, se requiere a la parte demandante para que, dentro del término de 30 siguientes a la notificación por estado de esta providencia, notifique el auto que libró mandamiento de pago a la demandada conforme la Ley 2213 de 2022, so pena de dar aplicación a la sanción contemplada en el artículo 317 del C. G. del P., esto es, a la figura del DESISTIMIENTO TÁCITO.

Deberá la parte actora, dentro del término referido, acreditar al Despacho las actuaciones realizadas con el fin de dar cumplimiento al requerimiento de que trata esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA

**JUEZ**